

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 400 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 420 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Entrambasaguas, de los cuales resulta:

Que habiéndose principiado á cerrar un terreno en el barrio de Arriba, jurisdicción de Riotuerto, por orden de D. Francisco de la Cantolla, presentaron á la Autoridad municipal una denuncia D. Juan del Cerro y otros, porque con aquella obra se les privaba: primero, de la fuente de la Elguera, que siempre ha servido de abrevadero á ganados y de lavadero á los habitantes del indicado barrio; segundo, de una servidumbre pública de tránsito; y tercero, de tres carros de terreno erial pertenecientes al común, que se apropiaba Cantolla; y examinado todo por el Ayuntamiento, estimó este en 8 de Febrero del corriente año 1862 que no existían los perjuicios que expresan los denunciados; y después de oír á Cantolla en vista de los títulos de propiedad que presentó ante el mismo Ayuntamiento, convino uno de los denunciados en retirar la denuncia y en presentar la renuncia á ella de sus demás convecinos, siempre que se comprometiera Cantolla, como se comprometió, á determinados pactos, entre ellos el de dejar expedida el agua de la fuente de la Elguera cuando quieran los vecinos del barrio de Arriba, por donde les sea más conveniente, bien á la izquierda, bien á la derecha de la carretera inmediata, á consecuencia de lo cual resolvió el Ayuntamiento en 26 del citado Febrero que Cantolla continuase cerrando el terreno, sin perjuicio del compromiso de que se ha hecho mérito.

Que en 15 de Marzo siguiente D. Ramón y D. Bernardo Gomez, vecinos de Riotuerto, como maridos de Doña Cele-

stia y Doña Rosa de la Mier, interpusieron ante el Juez de primera instancia de Entrambasaguas un interdicto, que pidieron que se sustanciara sin audiencia de los despojados, en queja de que hallándose por largo tiempo en posesión de un prado cercado titulado de la Fuente, sito en barrio de Arriba, y de recibir por medio de un acueducto que existe en la pared sur del prado las aguas sobrantes de la fuente de la Elguera y del pozo lavadero contiguo a la misma, D. Juan de la Vega y otros habían destruido el indicado pozo ó lavadero próximo á la fuente, y abierto nuevo cauce ó zanja para conducir las aguas a las inmediaciones de las casas del barrio de Arriba, impidiendo que se introduzcan en el prado de los querellantes:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pozos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe la admisión de interdictos en cuanto puedan dejar sin efecto los acuerdos dados por los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que el interdicto interpuesto en 15 de Marzo ante el Juez de primera instancia de Entrambasaguas versa sobre si perjudican ó no á los querellantes las obras hechas para el disfrute por los habitantes del barrio de Arriba de las aguas de aprovechamiento común de la fuente de la Elguera, materia sobre la que sustanciamente habi dictado en 26 de Febrero inmediato anterior un acuerdo el Ayuntamiento de Riotuerto que, tenga ó no tenga relación alguna con los mismos querellantes, la tiene con el régimen del indicado aprovechamiento de aguas:

2.º Que no ha podido acudir respecto á esas obras de aguas de aprovechamiento común del barrio de Arriba ante la Autoridad judicial por la vía del interdicto, sino por medio del recurso oportuno á la Autoridad administrativa,

que es la competente para dictar acuerdos, como el que ha dado, y para cuidar de su ejecución con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 345.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 368.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito italiano Tomas Colombatti, de oficio herrero, que trabajaba en Pesquera en las obras del ferro carril, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido le remitán á mi disposición. Santander 19 de Diciembre de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

SEÑAS.

Estatura alta, delgado, muy moreno, barba negra; viste de pana negra, lleva un pasaporte viejo fechado en Lyon hará dos años, y se presume que ha llevado la dirección de Reinos.

CIRCULAR NÚMERO 369.

En el día cinco del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, se celebrará en mi despacho, la subasta para conducir desde este puerto al de Cádiz, seis sargentos y veinte y nueve soldados existentes en este depósito de Bandera para Ultramar y mas que se presenten al tiempo de embarque; con arreglo al pliego de condiciones publicado en el número 152 del Boletín oficial correspondiente al día 19 del corriente.

Santander 20 de Diciembre de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 370.

D. Vidal de Castañedo Riva, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rivamentan al Monte, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 22 de Diciembre de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚMERO 371.

MONTES.

Hallándose vacante una plaza de perito agrónomo de montes de esta provincia, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de doce días contados desde la inserción de este anuncio en el expresado Boletín; en el concepto de que para ser admitidos han de acompañarse los documentos que justifiquen la aptitud de los interesados conforme á lo prescripto en el Real decreto de 25 de Noviembre de 1859, y Real orden de 25 de Setiembre de 1861. Santander 19 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 372.

INSTRUCCION PÚBLICA.

La conveniencia de la instrucción primaria no necesita demostrarse; está reconocida por los pueblos todos, y acaso esta provincia es entre las demás de la Península donde mas ostensibles resultados ha producido y produce este importante ramo encomendado á la Administración.

Es, pues, indispensable que la instrucción progrese y se extienda á todas las clases, y como uno de los medios para conseguir este resultado se cuenta el de que las escuelas todas se hallen convenientemente desempeñadas, y con puntualidad atendidas en el pago de sus dotaciones de personal y material.

Respecto á este último punto he tenido el sentimiento de ver que algunos

Ayuntamientos no han satisfecho corrientemente esta obligacion, y como quiera que en los respectivos presupuestos se han consignado cantidades suficientes para atender como está mandado este servicio, y es al mismo tiempo indispensable cumplir lo que en este punto reclaman los pueblos, y ordena la legislacion vigente de instruccion primaria, he acordado publicar, por via de recuerdo, la lista de los municipios que se hallan en descubierto del referido

pago, á fin de que sin perder tiempo remitan los recibos de los maestros respectivos, que acrediten haberse cumplido esta obligacion, evitandome el disgusto de tener que adoptar otras disposiciones para su efectividad, las cuales rebajarian á los ojos de la Administracion el interés y buen deseo de dichas corporaciones en pró de la enseñanza y educacion de sus administrados. Santander 18 de Diciembre de 1862 —El Gobernador, Francisco M. Mondelo.

NOTA de los Ayuntamientos que no han remitido los estados que acrediten hallarse satisfechos los maestros de primera enseñanza de las cantidades del personal y material correspondientes á los tres trimestres de este año.

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES.		
		1.º	2.º	3.º
Cabuerniga	Cabezón de la Sal	»	»	»
	Cabuerniga	P.	P.	»
	Los Tojos	»	»	»
	Tudanca	»	»	»
	Rivamontan al Monte	»	»	»
	Entrambasaguas	P.	P.	»
	Liérganes	»	»	»
Entrambasaguas	Medio Cudeyo	P.	P.	»
	Bárcena de Cicero	»	»	»
	Santoña	P.	P.	»
	Boreyo	»	»	»
	Miera	»	»	»
	Penagos	»	»	»
	Hazas en Cesto	»	»	»
	Meruelo	»	»	»
	Escalante	P.	P.	»
	Argoños	»	»	»
Laredo	Voto	»	»	»
	Marrón	»	»	»
Ramales	Soba	»	»	»
	Ruesga	»	»	»
Castro-Urdiales	Ramales	»	»	»
	Castro-Urdiales	»	»	»
	Guriezo	»	»	»
	Molledo	»	»	»
Torrelavega	Santillana	P.	P.	»
	Arenas	»	»	»
	Ongayo	»	»	»
	Cieza	»	»	»
	Miengo	»	»	»
	Cartes	»	»	»
	Polanco	»	»	»
	Bárcena Pié de Concha	»	»	»
	Aniebas	»	»	»
	Pujayo	P.	P.	»
Villacarriedo	Riovaldeiguña	P.	P.	»
	Corvera	»	»	»
	Luenta	»	»	»
	Santa Maria de Cayón	»	»	»
	Puente Viesgo	»	»	»
	San Pedro el Romeral	»	»	»
	Castañeda	»	»	»
	Pielagos	»	»	»
	Santander	»	»	»
	Camargo	»	»	»
Potes	Santa Cruz de Bezana	»	»	»
	Castro ó Cillorigo	»	»	»
	Cabezón de Liébana	»	»	»
	Camaleño	P.	P.	»
S. Vicente la Barq.	Pesaguero	»	»	»
	Potes	P.	P.	»
	Valdaliga	»	»	»
	Val de San Vicente	»	»	»
	San Vicente de la Barquera	»	»	»
	Campó de Yuso	P.	P.	»
	Reinosa	»	»	»
	Enmedio	»	»	»
	Campó de Suso	»	»	»
	Carabeos (Los)	»	»	»
Reinosa	Marquesado de Argüeso	P.	P.	»
	Santiurde de Reinosa	P.	P.	»
	Valdeprado	»	»	»
	San Miguel de Aguayo	»	»	»
	Pesquera	»	»	»
	Rioseco	»	»	»
Valdeolea	»	»	»	

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 18 de Enero próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en el local que ocupa la Administración de mi cargo sita en el ex-convento de San Francisco, se señala el expresado día 18 de Enero y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llaña ante mi Autoridad, el Oficial primero Interventor de la misma, y el Escribano del Juzgado de Hacienda. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Administración, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando sujetos los remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que salen á subasta.
5 al 5.	5 prados.	19 carros	Monte	Santander	Ercita de San Bartolomé de Monte.	Domingo de Riva Herrera	98	98
6 al 12.	6 prados y una tierra.	27 idem	Idem	Idem	Cofradia de Animas de Monte.	Higinio Toca	161	161
15 y 14.	2 prados.	5 idem	Idem	Idem	Ercita de San Miguel de Monte.	El mismo	26	26
15 al 18 y 7 de arbanas.	2 prados 2 tierras y una casa	21 idem	San Roman	Idem	Nostra Señora del Mar en San Roman.	Mantel Mier, vecino de San Roman.	184	184
96.	Un prado	6 idem	Idem	Idem	Beneficio de San Roman.	El mismo	26	26
19 al 25.	7 tierras	17 carros	Camargo	Camargo	Animas de Camargo	Manuel Paredo Bárcena	26	26
26.	Una tierra	5 idem	Veracruz	Idem	Veracruz de Camargo	El mismo	2	2
27 al 30.	3 prados y una tierra.	9 idem	Melilla	Idem	Rosario de Melilla	Ramon Agüero	14	14
31 y 32.	2 prados	6 idem	Idem	Idem	Animas de Melilla.	El mismo	20	20

Partido de Santander. — Fincas de menor cuantía.

Ayuntamiento de Camargo.

55 y 54.....	2 tierras.....	5 idem.....	Igollo y Muriedas.....	Idem.....	Nuestra Señora de la Asuncion de Muriedas	El mismo.....	5
55.....	Un prado.....	3 idem.....	Montera.....	Idem.....	Ermida de San Andrés de Escobedo.....	Manuel Reigada.....	4
56.....	Un terreno.....	6 castaños.....	Idem.....	Idem.....	Nuestra Señora de Escobedo.....	El mismo.....	7
57 al 40.....	4 prados.....	12 1/2 carros.....	Escobedo.....	Idem.....	Santa Cruz de Escobedo.....	El mismo.....	19
41, 42 y 8 de urbanas.....	2 tierras y una casa.....	20 idem.....	Herrera.....	Idem.....	Santo Toribio de Herrera.....	José Corona.....	52
97 al 121.....	18 tierras y 7 prados.....	106 idem.....	Camargo.....	Idem.....	Abadía de Camargo.....	Manuel Peredo.....	172
122 al 155.....	25 idem y 5 prados.....	98 idem.....	Idem.....	Idem.....	Beneficio de Camargo.....	Angel Plura.....	159
156 al 166.....	2 prados y 9 tierras.....	58 idem.....	Herrera y Muriedas.....	Idem.....	Beneficio de Herrera.....	José Merino.....	45
167 al 175.....	7 tierras.....	10 idem.....	Revilla.....	Idem.....	Curato de Revilla.....	Tiburcio de la Puente.....	16
174 al 181.....	Una tierra y 7 prados.....	40 1/2 idem.....	Igollo y Cacicedo.....	Idem.....	Fabrica de Cacicedo.....	Blás Salcines.....	210 84
182 al 197 y 199 al 201.....	19 tierras.....	47 idem.....	Camargo.....	Idem.....	Fabrica de Camargo.....	Manuel Reigada.....	79
202 al 217.....	10 tierras y 6 prados.....	36 idem.....	Selores y Camargo.....	Idem.....	Iglesia de Selores y Camargo.....	Manuel Peredo.....	50
218 y 13 de urbanas.....	Un terreno y una casa.....	1/2 idem.....	Igollo.....	Idem.....	Iglesia de Igollo.....	Ramon Agüero.....	6
219 al 228.....	8 tierras y 2 prados.....	8 idem.....	Herrera.....	Idem.....	Fabrica de Herrera.....	José Mier.....	115
229 y 230.....	2 tierras.....	4 idem.....	Revilla.....	Idem.....	Fabrica de Revilla.....	Tiburcio de la Puente.....	6
231.....	Un prado.....	2 idem.....	Escobedo.....	Idem.....	Fabrica de Escobedo.....	Manuel Reigada.....	5
7566.....	Uno idem.....	4 idem.....	Ponzones.....	Idem.....	San Pantaleon de Escobedo.....	El mismo.....	12
7741, 108 y 109.....	Una sierra, un prado y 2 casas.....	70 idem.....	Escobedo.....	Idem.....	Ermida de San Pantaleon de Escobedo.....	Gaspar Maño.....	100

Ayuntamiento de Piélagos.

7757.....	10 prados.....	21 idem.....	Balmoreda.....	Piélagos.....	Ermida de San Miguel de Balmoreda.....	».....	80
43.....	Una tierra.....	Uno idem.....	Arce.....	Idem.....	Ermida de San Bartolomé de Arce.....	Salvador Arce.....	2 50
44.....	Una idem.....	2 idem.....	Barcenilla.....	Idem.....	Nuestra Señora del Rosario de Barcenilla.....	José de la Fuente.....	10
45.....	Un prado.....	3 idem.....	Idem.....	Idem.....	Ermida de San Gregorio de Barcenilla.....	El mismo.....	14
46 al 56.....	3 tierras y 8 prados.....	20 1/2 idem.....	Idem.....	Idem.....	Animas de Barcenilla.....	El mismo.....	70
57 al 60.....	4 tierras.....	8 idem.....	Posodorio.....	Idem.....	Ermida de Posodorios.....	El mismo.....	50
61.....	Una tierra.....	14 idem.....	Carandía.....	Idem.....	San Roman de Carandía.....	Bartolomé Calirgos.....	39
62 al 79.....	18 prados.....	47 idem.....	Cianca y Parbayon.....	Idem.....	Antomas de Cianca y Parbayon.....	El mismo.....	58
80 al 95.....	16 heredades.....	122 idem.....	Lieucres.....	Idem.....	Cabildo Catedral de Santander.....	Angel Herrera.....	67 67
232 al 255.....	17 tierras y 6 prados.....	75 idem.....	Cianca y Parbayon.....	Idem.....	Iglesia de Parbayon.....	Bartolomé Calirgos.....	567 50
256 al 261 y 7612.....	6 tierras y un prado.....	22 idem.....	Zorita y Prezanes.....	Idem.....	Iglesia de Zorita y Prezanes.....	Antonio Gutierrez.....	50
262 al 268.....	7 prados.....	29 idem.....	Boo.....	Idem.....	Iglesia de Boo.....	Ramon Mier.....	55
7613.....	Un prado.....	6 idem.....	Arce.....	Idem.....	Ermida de Santa Ana de Arce.....	Salvador Arce.....	13 54
498.....	Una tierra.....	11 idem.....	Bezana.....	Idem.....	Iglesia de Camargo.....	José Lanza.....	56
7727.....	Una idem.....	7 idem.....	Idem.....	Idem.....	Iglesia de Soto la Marina.....	Domingo Penilla.....	18

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

498.....	Una tierra.....	11 idem.....	Bezana.....	Idem.....	Iglesia de Camargo.....	José Lanza.....	56
7727.....	Una idem.....	7 idem.....	Idem.....	Idem.....	Iglesia de Soto la Marina.....	Domingo Penilla.....	18

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupa la Administración de mi cargo, sita en el ex-convento de San Francisco el día 13 de Enero de 1865 á las 11 de su mañana, ante mi Autoridad, el Oficial primero Interventor y el Escribano del Juzgado de Hacienda, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con exprestion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1864, 1865 y 1866 pagándose en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el día de la adjudicacion, y podrá prorogarse si el comprador lo solicitare.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten, y puedan gravitar sobre la propiedad á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 13 de Diciembre de 1862.—Casto G. Barrosa.

BAGAGES.

Verificadas la primera y segunda doble subastas de este servicio, durante el año de 1863, sin resultado para las etapas que se indican; conformándose á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, y 13 de Enero de 1862, he acordado: que tenga lugar la tercera en el día 27 del corriente y hora de las 12 de su mañana, simultáneamente en mi despacho y en el de los Ayuntamientos de las cabezas de etapa, bajo los tipos y pliego de condiciones siguientes:

TIPOS.

ETAPAS.	Rs. vn.
Alceda.....	3000
Cabuérniga.....	1800
Castro Urdiales.....	5900
Comillas.....	2000
La Cavada.....	4000
Laredo.....	5000
Meruelo.....	11500
Molledo.....	10000
Potes.....	1000
Ramales.....	1500
Reinosa.....	9000
Revedo.....	4500
Santander.....	2400
Santoña.....	4000

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista estará obligado a facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.ª Cuando por circunstancias imprevistas ó porque así conviniere al servicio militar, se hagan pedidos de bagages á los pueblos comprendidos en la etapa, fuera del punto que forma cabeza de la misma, será obligación del contratista abonar su importe al precio de subasta y unirá los comprobantes á los suyos para lo que oportunamente deben remitirles los Alcaldes.

3.ª Los bagages ordinariamente se relevarán en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio militar exigiere seguir mas adelante, en cuyo caso estarán obligados los contratistas á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.ª Si el contratista no residiere en la cabeza de etapa, tendrá en ella un delegado con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio; manteniendo tambien en la misma el número de caballerías y carros necesarios en circunstancias normales.

5.ª Si en algun caso dejare el contratista de proporcionar los bagages que legítimamente se le reclamaren, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel al precio que se encuentren.

6.ª El contratista cobrará por trimestres en la Depositaria de este Gobierno, por partes iguales, la cantidad que le corresponda á razon de lo estipulado en el contrato, (sin perjuicio de la que al mismo deban satisfacer los que hagan uso de los bagages, segun las tarifas y disposiciones vigentes,) previa presentación de las certificaciones expedidas al efecto por las autoridades donde se haya verificado el servicio en las que conste el exacto desempeño de él.

7.ª Los bagages solicitados por los cuerpos de carabineros y de la Guardia civil para la conduccion de presos y de géneros de ilícito comercio serán suministrados, sin mas retribucion, por el contratista, que la contratada.

8.ª Las proposiciones se harán á pliego cerrado y por cantidad alzada; siendo inadmisibles la no concebida en esta forma:

D. N. N. vecino de..... se compromete á hacer el servicio de la etapa de..... durante el año de 1863 con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad de (tantos reales en letra.) Fecha y firma del proponente.

9.ª Siendo la subasta por etapas, y debiendo los que se presenten licitadores justificar por medio de la correspondiente carta de pago haber hecho el depósito de la quinta parte de lo calculado que corresponde satisfacer á la provincia, las cantidades que á cada una se refiere y que deben depositarse, son las siguientes:

Para la etapa de Alceda.....	600
Para la id. de Cabuérniga.....	360
Para la id. de Castro.....	1180
Para la id. de Comillas.....	400
Para la id. de la Cavada.....	800
Para la id. de Laredo.....	1000
Para la id. de Meruelo.....	2500
Para la id. de Molledo.....	2000
Para la id. de Potes.....	200
Para la id. de Ramales.....	2600
Para la id. de Reinosa.....	1800
Para la id. de Revedo.....	900
Para la id. de Santander.....	480
Para la id. de Santoña.....	800
Para la id. de Torrelavega.....	580

10. Visto el resultado de la doble subasta, el servicio será adjudicado al proponente mas ventajoso; si fuesen iguales dos ó mas de ellas se dará la preferencia á la hecha en este Gobierno; si las dos ó mas tuvieran lugar en este Gobierno, se preferirá al proponente que en la actualidad desempeñase el servicio en la etapa y en último caso, la suerte decidirá.

11. Los licitadores á quienes se adjudicase el servicio deberán con la nota de que el negociado les proveerá, otorgar inmediatamente á su costa la correspondiente escritura pública y convertir el depósito que hubieran hecho para optar á la subasta en necesario, quedando este afecto en la caja sucursal del Tesoro público al cumplimiento de lo contratado.

12. Las cartas de pago de los que hagan proposicion menos ventajosa, ó por no ser esta admisible por su forma ó por hallarse fuera del tipo señalado para la subasta, se devolverá finalizada esta á sus respectivos dueños. Santander 20 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la 3.ª division del proyecto de mejora de la ría de Bilbao, bajo la cantidad de 8.264.804 rs. 65 cs á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia; hallándose en

ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de 400 000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 20.000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 000 rs.

Madrid 7 de Diciembre de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la 3.ª division del proyecto de mejora de la ría de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de la villa del Condado, Ayuntamiento de Liérganes, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra las indicadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio. Santander 20 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martínez Mondelo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose aprobado el expediente

de remate de consumos celebrado ante este Ayuntamiento para el año próximo de 1863, la corporacion municipal de este distrito ha acordado en sesion celebrada en este día se proceda á nueva subasta de los artículos de consumo para en el año inmediato y á la libre venta al pormenor, en el día veinte y cuatro del corriente mes de diez á doce de su mañana en esta casa consistorial, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría de esta municipalidad; advirtiéndose que no habrá mas subasta que la del día que queda señalado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en precitada subasta Alfoz de Lloredo y Diciembre 16 de 1862.—Fernando de Ceballos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan de la Cruz Diaz Iglesias, Secretario.

Alcaldia constitucional de Bareyo.

Mediante á no haber tenido efecto la subasta de los consumos de este distrito por falta de licitadores, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado celebrar nueva subasta que tendrá lugar el domingo 28 del corriente y hora de 10 á 12 de su mañana en el pórtico de la Iglesia de dicho Bareyo, tan solo por los seis primeros meses del año entrante de 1863, bajo el tipo de 3.557 rs. 80 cs. á que asciende la mitad del cupo y recargos autorizados sobre expresado contribucion durante el período de referidos seis meses: el remate será en un solo acto cuyas condiciones se hallarán de manifiesto en referido acto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Bareyo 16 de Diciembre de 1862.—Pedro Cereceda.—Por acuerdo de la corporacion, Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose presentado nadie á recoger el caballo que por esta alcaldia fué anunciado con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, cuyo anuncio se encuentra inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 136, correspondiente al Miércoles 12 de expresado mes, se vuelve de nuevo á hacer pública la existencia de dicho animal en el pueblo de Cóbreces; con la advertencia de que si en el término improrogable de ocho días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion del presente en el Boletín oficial, no se presenta su dueño á reclamarle, se procederá inmediatamente á su venta en subasta pública en obviacion de mayores gastos; satisfechos los cuales se dará al remanente de su valor la inversion prevenida por la ley en estos casos. Alfoz de Lloredo y Diciembre 17 de 1862.—Fernando Ceballos.

A voluntad de su dueño se vende en Torrelavega un terreno herial y prado abierto, cabida como de cincuenta carros dividido en dos porciones por el camino zig-zags que sube á la estacion del ferro carril, frente á los almacenes de la misma.

A quien convega la adquisicion de dicho terreno, puede tratar de ella con Don Antonino de Ceballos, Procurador de aquel Juzgado, quien se halla autorizado al efecto.